



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Proceso N° 2023-00342

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2020 en relación con el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados.
2. Adecúense los hechos de la demanda en el sentido de excluir aquellos que no correspondan a circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues en los Nros. 7, 8, 9, 10, 12 y 13, se relaciona jurisprudencia y análisis al respecto de ésta. (numeral 5 art. 82 del C.G.P.)
3. Allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con una fecha de expedición no superior a un (1) mes pues el mismo se echa de menos dentro de los anexos que acompañan la demanda. (art. 85 del C.G.P.)
4. Aclárese la pretensión Nro. 4 de la demanda, pues no es claro para este Despacho la solicitud referida a que se reconozca en favor del apoderado, la indemnización que corresponde a los demandantes. (numeral 4 art. 85 del C.G.P.).
5. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 051 Hoy 23-08-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario